

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6432 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009819

Señor (a),
JAIME ALBERTO LUQUERNA RODRIGUEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, comoquiera que se evidenció que el poder aportado dentro del trámite fue otorgado conjuntamente por Jaime Alberto Luquerna Rodríguez y Manuel Sebastián Lineros Hernández, con el fin de adelantar el registro de la marca; sin embargo, la solicitud fue presentada únicamente a nombre de Jaime Alberto Luquerna Rodríguez, lo cual genera inconsistencias y dudas respecto de quién o quiénes ostentan la calidad de solicitantes del signo distintivo.

Esta situación impide establecer con claridad la titularidad pretendida sobre la marca y la legitimación para actuar dentro del presente trámite administrativo.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

-Aclare de manera expresa en la respuesta a este requerimiento quién o quiénes son los solicitantes de la marca, precisando si el registro se pretende a nombre de una sola persona o de ambos otorgantes del poder.

En caso de que el solicitante sea únicamente Jaime Alberto Luquerna Rodríguez, deberá aportarse un poder ajustado en el que conste de manera inequívoca que la facultad para actuar en el trámite ha sido conferida exclusivamente por él. Si, por el contrario, la solicitud se pretende a nombre de ambos otorgantes, deberá corregirse la solicitud de registro marcario para que coincida con lo indicado en el poder aportado.

En todo caso, el poder deberá cumplir con los requisitos previstos en la Circular Única, recordando que no requiere presentación personal, puede otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

Asimismo, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, comoquiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando la expresión “*degradé*”, la cual no permite una identificación clara y objetiva del color reivindicado.

Oficio N° 6432 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009819

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: azul, blanco, dorado), eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora